

concurrido á la formación de este proyecto merecen por su prestigio y posición social la mejor atención, y tanto más por esto, como por la delicadeza con que para no entorpecer el espíritu que las anima, deben ser consideradas, suplico al Excmo. Sr. gobernador que en la expedición de sus providencias superiores, se digne estimular su celo y no entorpecer la práctica de sus deseos.

Dios y libertad. Maravatío, Abril 7 de 1845.—José Serrano.—Morelia.— Sr. secretario del despacho del superior gobierno.



## En el Congreso Constituyente.\*

Art. 34 del proyecto de Constitución:

“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan ó pudieran poner á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con consentimiento del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, del consejo de gobierno, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la suspensión pueda contraerse á determinado individuo.”

El Sr. Ocampo anuncia que la comisión modifica el artículo, refiriéndolo sólo á las garantías individuales; recurriendo después á un símil médico, dice que el estado normal es el de salud, la ley el método higiénico, los

\* Si este capítulo no contiene todo el participio que el Sr. Ocampo tuvo en el debate de la Constitución y otros temas, es porque en las crónicas no hay constancias que expresen bien todo su pensamiento.

casos de perturbación las enfermedades y la dictadura el remedio. Desarrollando esta comparación, defiende el artículo con bastante habilidad.

El art. 79 del proyecto de Constitución dice: "La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que prescriba la ley electoral."

El Sr. Ocampo declara que no está de acuerdo con la comisión y que considera la elección directa como el único medio de conocer la voluntad del pueblo. Para no prolongar el debate, se limita á exponer que la fórmula del despotismo consiste en decir: "sólo yo soy sabio, sólo yo soy bueno, y los demás deben obedecer en razón de su inferioridad," mientras la democracia dice: "todos saben algo, todos son moralmente buenos." Fácil es ver la aplicación que esto tiene á la cuestión. Si el pueblo yerra alguna vez, bien, esto no es motivo para arrancarle sus derechos, es el dueño de la casa y pondrá á administrarla á quien juzgue más á propósito. (Aplausos.)

El artículo 95 dice: "Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos."

El Sr. Ocampo dice que poco hay que añadir en defensa del artículo, y que para deci-

dirse por la reforma, basta la pintura concisa, y por desgracia exacta, de lo que ha sido la Corte. Ella convence de que no es garantía suficiente la ciencia oficial.

Conviene en que es fundado el cargo del Sr. Ramírez, sobre haberse adoptado un sistema mixto que participa del jurado y del tribunal profesional; pero esto consiste en que no habiendo querido el Congreso el juicio por jurados en toda su extensión, no podía proponerse convertir la Corte en jurado, y la comisión tuvo que recurrir á una especie de transacción.

Los impugnadores han cumplido con la mitad del deber de los críticos, han dicho que lo que se propone es malo, les falta cumplir con la otra mitad, diciendo lo que será bueno. A ellos toca proponer qué se hace para que los magistrados no se deriven del pueblo ó si convienen en que han de proceder de la misma fuente que los otros poderes, cómo se logra que haya acierto en la elección.

Cree inconducentes las referencias á otros artículos que á su tiempo pueden ser discutidos y perfeccionados.

El art. 102 está concebido en estos términos:

"Toda controversia que se suscite por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violaren las garantías individuales, ó de la federación que vulneren ó resquebrajen la soberanía de los Estados, ó de éstos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve, á petición de la parte agraviada, por medio

"de una sentencia y de procedimientos y formas del orden jurídico, ya por los tribunales de la federación exclusivamente, ya por éstos juntamente con los de los Estados, según los diferentes casos que establezca la ley orgánica; pero siempre de manera que la sentencia no se ocupe sino de individuos particulares y se limite á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó del acto que la motivare. En todos estos casos los tribunales de la federación procederán con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito respectivo, cuyo jurado calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica. Exceptúanse solamente las diferencias propiamente contenciosas en que puede ser parte para litigar los derechos civiles un Estado contra otro de la federación ó ésta contra alguno de aquéllos, en los que fallará la suprema corte federal, según los procedimientos del orden común."

El Sr. Ocampo cree penoso tener que defender un proyecto que ha sido calificado de inconsecuente, de absurdo, de antidemocrático, de disparatado, de monstruoso y de quién sabe cuántas cosas más; pero á ello le obligan sus convicciones democráticas. El principal argumento de los impugnadores consiste, en que sólo el que da la ley, puede modificarla ó derogarla, y la comisión no se ha apártado de este principio. ¿Qué es la ley? Como conveniente, es la expresión de la razón humana. Como justa, es la expresión de la conciencia humana. Así lo reconocen los pueblos, que como decía un orador en uno de los últimos debates, al conferir poderes á sus legisladores, no los examinan en el arte de hacer leyes, porque creen que

para esto, bastan el corazón y el entendimiento. Así también las dudas de ley, se resuelven por razones filosóficas y no por la autoridad, ni por el testimonio de personas respetables; y los que profesan principios democráticos, los que no creen que de lo alto han de venir ciertos escogidos á gobernar, creen que todos los ciudadanos pueden, sin equivocarse, decir: esto es bueno, esto es justo. El pueblo es soberano por la apelación á la conciencia, y la soberanía consiste en gran parte en la aplicación de la ley.

Nadie ha negado que es posible la colisión y que es conveniente fijar el modo de llegar á arreglos satisfactorios y pacíficos. Esta necesidad se conoció al darse la acta de reformas que concedió á los tribunales funciones análogas á las que ahora se les confieren. Entonces la cuestión fué muy debatida y la experiencia demostró que era necesario apelar á este remedio, que es el menos imprudente, el menos peligroso y, puede añadirse, el más científico.

Hasta ahora aquí en cuanto á infracciones de la Constitución, el sistema ha sido que el agraviado se queje á gritos con el fin de desprestigiar á la autoridad, que el desprestigio se extienda de corrillo en corrillo y de plaza en plaza, que al fin se propague una opinión y se recurra á una revolución. Si toda revolución es la expresión de una necesidad no satisfecha, los legisladores constituyentes deben proporcionar el medio de satisfacer

las necesidades públicas, sin que sean necesarias la insurrección y la guerra, que nada tiene de filosófica ni de humanitaria.

Si el hombre sólo se mueve por una verdad ó por una pasión, y la verdad es lo que en él ejerce mayor imperio, acallando á las mismas pasiones, vale más, cuando aparecen conflictos, no ocurrir á la pasión, sino á la verdad, al legislador, á la razón humana, y esto es lo que quiere la comisión estableciendo un jurado, el representante de la opinión pública y de la conciencia, como una apelación contra los mismos congresos. Y la prudencia consiste en que se ampare al agraviado, sin atacar al legislador en su alta esfera de soberano.

Al concluir presenta una nueva redacción del artículo, más clara, más sencilla y más concisa, que conserva todas las ideas de la comisión y sólo introduce la novedad de que el jurado se forme en el distrito de la parte actora.

"102. En todos los casos de que hablan los dos artículos anteriores se procederá con la garantía de "un jurado compuesto de vecinos del distrito á que "corresponde la parte actora. Este jurado se formará y calificará el hecho de la manera que disponga "la ley orgánica."

El Sr. Ocampo creyó que la idea del Sr. Olivera puede ser materia de una adición, ó tenerse presente en la ley orgánica; pero en el artículo que se discute no acepta la enmienda, porque ya está establecida la apelación

al soberano, es decir, á la conciencia, que es el único legislador.

Se cree que la ley es algo superior á la humanidad, algo que no tiene parte en la conciencia, algo que nos viene quién sabe de dónde, y esta preocupación es lo que se opone á que la ley sea sometida á la conciencia pública.

Cuando se hacen vestuarios para soldados, se hacen tres talles, grandes, pequeños y medianos, para que se acomoden en lo posible á todas las estaturas, si en vez de seguir este método, se tomara medida á cada soldado, todos quedarían mejor vestidos. Así las leyes tienen ciertas graduaciones, no pueden prever todos los casos y serían sin duda mucho mejores, si hubiera una ley para cada caso particular.

Los legisladores seculares pudieran como los concilios declararse infalibles, porque hacen lo que les dictan la razón y la conciencia. Esta infalibilidad es la de la época, sujeta más tarde á alguna variación.

El hombre se va manumitiendo de toda clase de tutelas; ántes si no había jurados, se apelaba á otra conciencia; al director espiritual para toda clase de negocios, y ahora se ve que muy pocos se sujetan á ese yugo, porque tienen confianza en su propia conciencia y ya sólo recurren á aquel arbitrio algunas señoras y unas cuantas personas.

El jurado viene á ser, pues, una especie de término medio entre el legislador y el di-

rector espiritual. El jurado es la apelación al soberano contra el mismo soberano, asemejándose á lo que se conoce en la curia contra el papa mal informado, al papa bien informado.

En el jurado obra siempre la conciencia, y así se ve que en negocios criminales de los más sencillos, cuantos conocen los hechos llegan á formar opinión invariable sobre la inocencia ó culpabilidad del acusado, mucho antes de que el juez perdido entre los legajos de las actuaciones, pueda pronunciar su sentencia.

Si se ve muy á menudo que se dan sentencias diametralmente opuestas al fallo de la opinión, esto consiste en que en México por desgracia no se atiende á la justicia, sino al modo de pedirla, y á veces ni á ésta, sino sólo á la clase de persona que la pide.

En la asamblea se han dicho cosas que no debieran decirse contra los que profesan las ideas que se califican de avanzadas, siquiera por la convicción y buena fé con que se defienden los principios. En el mundo se ve que la paradoja de hoy es la verdad y la máxima del día siguiente. Se creyó que el pus vacuno era un veneno; lo mismo se pensó respecto del café, y se negó abiertamente el movimiento de la tierra como otras verdades que son hoy los principios fundamentales de la ciencia.

El jurado, hoy tan combatido, es el porvenir de la humanidad, que camina á la eman-

ción de todas las tutelas y tiranías. El hombre tiende á ser legislador, juez y sacerdote. Legisla ya en el sistema representativo, juzga en el jurado aplicando las leyes que él mismo hace; se hace soldado para librarse de los soldados de oficio y ejerce el sacerdocio en la familia. El *sacra doceo* enseñó las cosas sagradas, fué siempre atributo de los padres de familia, que son los que realmente enseñan la moral y propagan los dogmas religiosos.

Sobre la organización del jurado, la ley orgánica dispondrá lo conveniente, y no hay que verlo con tanta desconfianza, temiendo á los idiotas que, como excepciones en la humanidad, no serán llamados por la ley orgánica.

El Sr. Ocampo dice que precisamente para evitar estos perjuicios, la comisión, al usar las palabras á que corresponde, ha querido referirse al distrito en que resida la parte actora.

El Sr. Ocampo cree inútil este nuevo jurado cuando no se quieren declaraciones generales ni derogaciones, sino simplemente al individuo quejoso. No comprende la teoría de una comisión que haga de jurado, cuando el artículo quiere el jurado para la calificación del hecho y abandona la cuestión de derecho á jueces profesionales.

Pasando el título quinto del proyecto de Constitución, que trata del juicio político, el art. 105 dice:

"Están sujetos al juicio político por cualquier falta ó abuso cometido en el ejercicio de su encargo: los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia, los jueces de circuito y distrito, y los demás funcionarios públicos de la federación, cuyo nombramiento sea popular. El presidente de la República está sujeto al mismo juicio por los propios delitos y por otros graves del orden común."

El Sr. Ocampo cree que es demasiado exigir responsabilidades por toda clase de faltas. Ha estado siempre por la responsabilidad ministerial, pero no cree que debe exigirse simultáneamente al presidente y á los ministros. Si el primero es responsable, deben dejar de serlo los segundos, y el presidente que ha de responder de todo, tendrá ó no ministros, según le parezca.

El artículo es tremendo, se refiere á toda clase de faltas, y así podrá suceder que el presidente sea acusado de haber cometido una infracción de policía.

El Sr. Ocampo confiesa que en esta última parte fué irreflexiva su objeción; pero cree que el artículo es todavía demasiado vago.

El sistema parlamentario y las derrotas ministeriales son bastantes para lograr cambios en la política y para hacer conocer á los gobernantes que no merecen la confianza pública. Si esto no se cree suficiente, es menester decidirse por la responsabilidad del ministerio ó por la del jefe del Estado; pero no por ambas á la vez. Y en cuanto al presidente, los casos deben ser muy determina-

dos, porque no puede ser decoroso que sin cesar se estén promoviendo acusaciones contra él.

El art. 120 dice: "Los Estados para formar su hacienda particular, sólo podrán establecer contribuciones directas. La federación sólo podrá establecer impuestos indirectos, y formará parte del tesoro federal el producto de la enajenación de terrenos baldíos."

El Sr. Ocampo no cree que los impuestos sean un mal para los pueblos, sino por el contrario, un título de dignidad, porque con ellos subviene y paga á sus gobiernos, que no deben ser más que sus humildes servidores. En la República Mexicana el gran mal ha consistido en que todos los ciudadanos quieren que la cosa pública ande como un cronómetro, sin querer contribuir ni con la mínima parte de su fortuna, ni con el menor sacrificio de su persona.

Entrando en la cuestión, y ocupándose de las objeciones del Sr. Moreno, dice que la clasificación de rentas no puede ser punto constitucional, y en cuanto á la soberanía de los Estados, la comisión considera que no son ellos, sino sus ciudadanos los que contribuyen á los gastos públicos. Teniendo presente que el impuesto directo recae sobre la renta y el indirecto sobre los consumos, se ve que para el primero se necesita una larga serie de procedimientos fiscales que molestan al ciudadano, mientras el segundo es más fácil y sencillo en su recauda-

ción. La comisión propone por esto, que el impuesto federal sea directo y que el indirecto necesita más indagaciones que dé á los Estados, y opina que esto conserva mejor su soberanía.

La Constitución en esta materia no puede dar más que bases generales, sin entrar en los pormenores de una clasificación de rentas.

El artículo 125, que trata de la reforma de la Constitución, fué devuelto á la comisión, porque se creyó que establecía inútiles moratorias, que harían casi imposible todo cambio reclamado por la opinión. El nuevo artículo, mucho más sencillo que el antiguo, establece que la reforma necesita ser votada por dos tercios del Congreso y aceptada por la mayoría de los electores, que nombren á los diputados del Congreso siguiente, al que toca decretar el resultado.

El Sr. Ocampo dice que no es grande el defecto del artículo en cuanto á moratorias, pues no da plazos más largos que los del antiguo sistema y sólo introduce la novedad de la apelación al voto de los electores. Si considerando la cuestión en abstracto se puede asegurar la ignorancia del pueblo, hablando de reformas constitucionales, de cuestiones políticas y administrativas, cuando se desciende á la práctica se ve que la dificultad no es tan grave como se presenta. Una vez iniciada la reforma, la explicarán la prensa y la tribuna, la imprenta sobre todo la pondrá al alcance del espíritu de los electores, se las presentará ya digeridas, por decirlo así, para que ellos resuelvan, por ejemplo, si

es conveniente que el primer magistrado del país sea electo por muchos ó por pocos. Entonces para fallar sobre las reformas bastará lo que los franceses llaman *grueso buen sentido* y nada más.

Cuando el orador no sabía lo que era triángulo, ni hipotenusa, ni catetos, no comprendía cómo el cuadrado de la hipotenusa fuera igual al de los catetos; pero cuando se le explicó lo que esto quiere decir, le pareció casi verdad de Pero Grullo.

Así en las reformas, cuando se explique lo que ellas importan, el elector será apto para resolver, y no hay que exagerar la dificultad presentando la cuestión en abstracto.

No le toca hacer la defensa de Moisés y se escandaliza de oír decir á un demócrata que la libertad se ha de introducir á palos, pero lo admirable del legislador hebreo, cuya obra dura todavía, es que no fundó sus leyes en la fuerza, sino en la conciencia y en la razón. Decir *sólo yo sé, sólo yo mando*, y debo ser superior al pueblo porque es ignorante, no es en verdad la doctrina de la democracia. Además, el pueblo no es necio, ¿qué son sus escogidos, sino hombres del pueblo? ¿ó se quiere confundir el pueblo con la plebe, distinción conocida en todas partes? Nosotros no somos más que parte del pueblo, y por muy escogidos que hayamos sido, no dejamos de ser pueblo. De un cesto de peras ó de bellotas, por más que se escoja, no puede salir más que peras ó bellotas.

Expresa en seguida la mayor confianza en el sentimiento del bien que evita errores y extravíos, y si hay quienes teman la influencia de ciertas clases, una vez que el pueblo la consiente ó la admite, nada hay que decir, puesto que la democracia se funda en la voluntad del pueblo.

El Sr. Ocampo juzga desventajoso para sí tener que hablar después de la brillante improvisación del Sr. Prieto, en la que tanto ha mostrado la facilidad de su solución y el vuelo de su fantasía; pero tiene que defender á la comisión de infundadas inculpaciones y á esto se limita toda su pretensión. Se ha dicho que la comisión se cree infalible, se le ha llamado la comisión Pío IX, cuando no hace más que someter respetuosamente sus ideas á la decisión del Congreso y cuando confiesa que se equivoca á menudo. El orador que en lo que á su persona atañe, le confiesa francamente, está expuesto á grandes y frecuentes equivocaciones.

Crejó la comisión que era prudente evitar reformas precipitadas y poco calculadas; pensó que la Constitución debía ser más respetada que las otras leyes, se figuró que discutida una cuestión en el Congreso, dilucidada por la prensa, formulada en un proyecto claro y preciso, podía ser comprendida por todos los ciudadanos, y en estos conceptos fundó su sistema para las reformas constitucionales. Puede haber errado, pero crejó que después de la discusión por todo el país

de un punto dado, ya no tenía nada de abstracto.

El artículo 107 decía: "El jurado de acusación se formará de doce diputados, cuya designación se hará por la suerte, inmediatamente después de presentada al Congreso cualquiera acusación. Las atribuciones de este jurado serán: 1a. practicar secreta y diligentemente la averiguación de los hechos sobre que verse la acusación, consignando por escrito todas las constancias necesarias. 2a. oír al acusado sus descargos, admitiéndole cuantos datos presente y sean conducentes á su defensa. 3a. acordar por dos tercios de la totalidad de sus miembros si la acusación es ó no admisible para lo que usará la fórmula siguiente: "Ha lugar (ó no) á que se resuelva por el gran jurado sobre la acusación intentada por H. contra tal funcionario por tal delito, falta ú omisión." La declaración de este jurado produce necesariamente la suspensión del funcionario acusado."

El Sr. Ocampo dice que el sistema aconsejado por el Sr. Castañeda es enteramente distinto del que consulta la comisión. El Sr. Castañeda desea que el Congreso diga si hay ó no delito, y que la Corte aplique la pena. La comisión quiere que de la resolución del jurado resulte que se sepa si se puede ó nó proceder contra el acusado. El primer jurado es acusador y el segundo no es de sentencia, pues ni siquiera hay pena que aplicar. Sólo se suspende el funcionario y se le exonera después, si para ello hay motivo. No hay pena; no hay más que degra-



dación del funcionario al fuero comun, para que quede igual á cualquiera otro ciudadano, y el juicio es meramente político.

Si la comisión desecha la idea del juicio político, la comisión estudiará detenidamente el sistema propuesto por el Sr. Castañeda.

El Sr. Ocampo extraña que habiendo declarado el señor preopinante que se deben buscar garantías para la sociedad, se decida en favor del voto particular, porque da más garantías á los individuos.

El antiguo sistema de responsabilidades no abraza los casos de juicio político ó de *impeachment*, como lo llaman en Inglaterra. La comisión se propuso mejorar este sistema, facilitando el medio de destituir al funcionario cuando ya no merece la confianza pública, evitando así los males inmensos que origina, por ejemplo, un ministro que tiene en su contra á la opinión. Pero en este caso, la Corte de justicia no puede ser el jurado de sentencia encargado de aplicar la pena, porque no hay ni puede haber ley escrita que determine los grados de confianza que pierde el funcionario.

Antes de acusado conservaba su rango durante la secuela del juicio, y de aquí proveía que la responsabilidad fuese ilusoria; ahora bajará desde luego al nivel de todos los ciudadanos, será degradado de su puesto y así podrá hacerse justicia.

Las ventajas, pues, del sistema que consulta la comisión, consisten principalmente

en la innovación del juicio público y en dar mayores garantías, haciendo que el primer jurado sea un acusador inteligente, ilustrado é imparcial.

El Sr. Ocampo, como presidente de la comisión encargada de procurar la pacificación de la frontera, informó que, recibida esta comisión por el Excmo. Sr. Presidente de la República, á quien habrá que agradecerle que no llamara á las conferencias al ministerio, pues así hubo mejor franqueza; se convino en enviar á los señores diputados Blanco y Gómez, de Nuevo León, para que influieran en el ánimo del Sr. Vidaurri y lo hicieran desistir de sus pretensiones. No es posible informar si estos señores llegaron oportunamente ni si influyeron más ó menos directamente en el arreglo, porque no han escrito el resultado de sus trabajos. Pero sí es satisfactorio poder decir que el Sr. Vidaurri se comportó muy generosamente, prescindiendo de todo y sometién dose al supremo gobierno. Tambien es satisfactorio asegurar que el Sr. Presidente de la República manifestó siempre muy buena voluntad para llevar las cosas á un término satisfactorio y conforme con los deseos manifestados por el congreso.

Se debe agradecer al Sr. Vidaurri su noble desprendimiento tanto más cuanto que no puede decirse que obrara por temor ni

mucho menos por no contar con aquellos pueblos, sino sólo movido de su patriotismo.

El Sr. Soto, Ministro de Guerra, da cuenta con la capitulación de Puebla.

El Sr. Ocampo, á riesgo de parecer sedicioso, dice que reprueba con todo su corazón la conducta del gabinete y que ve en los convenios mucho de mengua y de oprobio, una vez que el país no ha podido reprimir á una turba de fanáticos.

Las circunstancias hacen injustificable la capitulación, cuando estaba pacificado el Estado de México, cuando la reacción estaba espirando y cuando el gobierno contaba con el apoyo de la opinión.

Justo es que se repruebe lo hecho; pero hay que temer que el gobierno quiera descargar la impopularidad de su ineptitud en el Congreso, haciendo que los diputados, de cuyas personas puede disponer, reciban la consigna de no asistir á las sesiones para que así no llegue á darse la Constitución.

Se declara en contra de la dictadura, que no es la conveniencia del momento, sino el capricho de todas las horas: extraña que el gobierno haya hecho gala de su San Benito y se siente injuriado por esta conducta.

A pesar de todo, desearía que se oyera al ministerio, para proceder con conocimiento de causa, para saber si ha habido ineptitud ó si realmente es imposible gobernar en re-

gla. Si así fuera, no habría gobierno: el gobierno sería sólo un juego en que irían turnando los que hacen su Agosto.

El orador insiste mucho en la necesidad de llamar á alguno de los secretarios del despacho y en caso necesario suplicar al señor Presidente de la República que envíe algunas explicaciones al Congreso.

